## de la provincia de Cáceres

**NÚMERO 221** 

Viernes 20 de Septiembre

ANO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vencan ilrmados por el Sr. Cobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remaiantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inzerción de los anuncios de subasta en la «Gasaia de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará mingun anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responde del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; ai semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, Izanso de porte.

Número suelto, 50 centimos de perete.

Número atrazado, 1 paseta.

#### Jefatura de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Hervás los días 23 y 24 del actual mes de Septiembre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria, teniendo presente los Alcaides el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo tambiéa presente los industriales la obligación de presentar el surndo de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta ca-

pital. Los señores Alcaldes tendrán también presentes las disposiciones del vigente Reglamento y las qua tuvo a bian pub'icar esta Superioridad en en la Circular de fecha 15 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 18 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos Interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, al señor Ingeniero Jefe de Industria, Inganiero Industrial encargado de esta servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1935 .- El Gobernador civil, Mi-

guel Ferrero Pardo.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.° del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

SAUCEDILLA

Una burranca, de año y medio, rucia, de un metro diez centimetros de alzada aproximadamente, sin hierro.

(7=2'80 ptas)3659

CASAR DE CACERES

Una yegua castaña, de la talla próximamente, cerrada y con un hierro en forma de una O y una cruz en la nalga izquierda,

así como T en la derecha. (7=2'80 ptas.)

TORRECILLAS DE LA TIESA

Un carnero capón, blanco, con las orejas hendidas, hierro confuso en los gorrones.

Una oveja también blanca, vieja, con la oreja derecha des-

puntada, la izquierda hendida y muesca por atrás, hierro F. H. en el costillar derecho.

Otra negra, vieja, con hierro S en la paleta derecha, oreja izquierda higuera, y derecha un remisaco.

(14=5'60 ptas.)

3651

PATENTE NACIONAL DE CIR-CULACION DE AUTOMOVILES

Circular

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de 28 de Junio de 1927 e instrucción octava de la Circular de la Dirección general de Rentas Públicas, de 18 de Julio del propio año, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de formar según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, un Padrón para cada una de las clases A, B, C y D, de los vehículo automóviles llamados a tributar para el ejercicio de 1936, en cuyo Padrón se hará constar por separado, las tres secciones o clases siguientes:

1.ª Los vehículos sujetos a Patente.

2.ª Los exentos en virtud de

baja provisional.

3.ª Los exentos totalmente. Dichos Padrones se habrán de fermar precisamente en el presente mes de Septiembre, se expondrán al público durante los quince primeros días del mes de Octubre, admitiéndose durante el plazo de exposición al público, las reclamaciones que se presenten, las quales serán resueltas en los quince dias siguientes o sea hasta el 31 de dicho Octubre. fesha en que deberán remitirsa los citados documentos a esta Administración de Rentas.

El Padrón sa formará por triplicado, o sea original, que queda en la Administración, copia que se devuelve al Ayuntamiento, una vez aprobado y Lista cobratoria que sa entrega al Recaudador, debiendo contener las casillas siguientes:

Número de orden.

2.º Nombre y apellidos del propietario.

Domicilio.

Marca.

Matricula y su número.

Fuerza en H. P.

Uso que se da al vehículo,

Importe de la Patente. Cinco por ciento de cobranza.

10 Total.

11. Corresponde al semestre. En los pueblos donde no existan elementos tributarios a que se refieren los preceptos quo se indican, se remitirá certificación

negativa.

Para mayor observancia de las reglas a que han de ajustarse dichos documentos, habrán de tenerse en cuenta el Regiamento del Ramo, publicado en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de Julio de 1927, y lo ordenado en el Real Decreto, fecha 22 de Julio de 1930, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 24 del mismo mes, cuidando muy especialmente de la fijación de las cuotas que correspondan a cada uno de los Padrones que hayan de formarse, según el artículo 2.º del Reglamento, a cuyo efecto se tendrá presente:

1.º Los vehículos comprendidos en la clase A. (artículo 3.º Turismo o Particulares), tributarán con arreglo a la Tabla primera de dicho Reglamento.

2.º Los comprendidos en la clase B. (articulo 4.°, Alquiler con o, sin Taximetro, Autobuses u Omnibus), tributarán a razón de 36 pasetas por caballo y año por un minimun de 5 H. P.

3.º Los señalados en la clase C. (artículo 5.º, Camiones destinados al transporte de mercancias), habrán de tributar con arregio a las modificaciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, y según Real De reto de 22 de Julio del año 1930, que dispone lo siguiente:

a) Los autocamiones destinados al transporte de mercancias tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un minimun de diez caballos.

b) Cuando se empleen tractores aislados, que unicamente pueden remolcar un sólo vehículo, mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota integra que les corresponda, segun la potencia del motor,

entendiéndose un sólo vehículo con su propio remoique enganchado, y que los restantes remolques satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

e) No se tendrán en cuenta las fracciones de caballos en ninguno de los casos de este artículo.

d) Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedian por transportes de productos y demás enumerados que figuraban en el apartado segundo del artículo 5.º antes citado.

e) Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores, tributarán igualmente a razón de 36 pesetas por caballo y año, sin el recargo del 25 por 100 que an-

tes satisfacian.

f) El apartado e) del artículo 10 del Reglamento de Patente Nacional de Circulación, ha quedado suprimido y su su virtud, no se conceden bonificaciones por el uso de llantas neumáticas

y semimazizas.

Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 que se concede en el apartado a) del artículo 10, a los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos destinados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia, desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Se tendrá muy en cuenta también al formalizarse dichos documentos, lo dispuesto en el artículo 10, apartado f), que establece la cuota reducida del 50 por 100 de los coches de lujo. que sean propiedad de Médicos y siempre que los empleen en el ejercicio de su profesión y su peso no exceda de 750 kilogramos, extremos que deberán comprobarse por medio de certificación que remitirán acompañando a los padrones, para evitar así responsabilidades.

Téngase en cuenta que dichos padrones, una vez formados y aprobados si se comprueba por los señores Inspectores de Hacienda, en la visita de Inspección que giren a los pueblos o por las Autoridades a que se refiere el artículo 34 del Reglamento, que existiere, bien en los padrones o en las declaraciones de Alta, alguna inexactitud u omisión, o descubrieran por sí alguna ocultación, se obligará al dueño o peseedor del vehiculó a cumplir sus deberes fiscales, aplicandose con todo rigor, en caso contrario las sancinnes que determinan los artículos 39 y 40 del repetido Reglamento.

Se advierte a los señores Alcaldes, que dichos Padrones deberán reintegrarse con póliza de 1'50 pesetas cada pliego del original, y con 0'25 pesetas cada pliego de la copia y lista cobratoria.

Asimismo llamo la atención sobre lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Noviembre último, publicada en el Boletin Oficial de la provincia de 12 de Noviembre siguiente, absteniéndose de admitir declaraciones de altas que han de ser presentadas en esta Administración por triplicado, acompañadas del carnet

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

del vehículo. Las declaracion s de baja seráu presentadas en las Alcaldías respectivas, como se venía haciendo hasta la fecha.

Espera esta Administración de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta este servicio, pondrán de su parte todo el celo necesario para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena, advirtiéndoles que cualquier duda que se les presente sobre la aplicación del Reglamento e instrucciones que se citan en esta Circular, sobre confección de dichos documentos cobratorios, así como si precisan datos que pueda facilitar esta Administración para el mejor conocimiento de los mismos, o para la fijación de cuotas para el ejercicio de 1936, pueden, desde luego, formular cuantas consultas estimen procedentes, a fin de que el servicio no sufra interrupción alguna, y mencionados Padrones se hallen ultimados dentro del plazo reglamentario que se cita.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Mon-

#### Inspección Provincial de Primera Enseñanza

#### CIRCULAR

Por Orden Ministerial de 8 de Julio ú timo («Gaceta» del 28 de Agosto), se ha dispuesto que no se permita en las Escuelas Nacionales la lectura ni la enseñanza de los libros «Lecturas histó ricas», por Albert Thomas y una «Historia del Mundo», por Hillyer, por estar en contraposición con el espí itu de imparcialidad y abstención política que informa el criterio del Estado español.

Y esta Inspección se dirige por la presente Circular a todas las Escuelas Nacionales de esta provincia para que observen rigurosamente dicha disposición bajo la más estrecha responsabilidad de los respectivos Maestros.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1935. - El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia.

3624

3625

#### CIRCULAR

Debiendo comenzar el curso en todas las Escuelas Nacionales de esta provincia con fecha 14 de los corrientes, con sujeción al almanaque escolar publicado en este BOLETIN OFICIAL y en el «Boletín de Educación», se hace público para que, en los ocho primeros días, a contar del indicado de apertura, los señores Maestros y Autoridades locales den cuenta a la Inspección de la Zona correspondiente, de aquellas Escuelas en las que las tareas no hayan podido comenzar, explicando las causas.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1935. - El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

Señores Alcaides, Presidentes de los Consejos Locales de Primara Enseñanza y Maestros Nacionales de la provincia.

número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Pro-

Númerodel establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Dirección General de Ganadería

e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Relación de los propietarios de

las fábricas de embutidos y ma-

taderos industriales con expre-

sión de los Veterinarios que

prestan sus servicios en las mis

mas y que han sido autorizados

por la Dirección General de

Ganadería durante la tempora-

da de 1934-35, de conformidad

con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular

vincial Veterinaria

(Continuación)

775, don Florencio González Martin, id., id

776, don Celedonio Gómez González, id., id.

777, don Agapito García Sánchoz, id., id.

778, don Leoncio González Martín, id., id.

779, don Cayetano Díaz González, id., id.

780, don Juan Matas Martin,

idem, id.

226, don Ventura González Parra, Guijuelo, señores Santamaría, Rodilla, González Manzano y Gómez Sánchez, régimen especial.

227, don Sebastián Hernández Martin (sucesor de viuda de Hipólito Harnández), id., id., id.

794, don Agustin Nieto Martín, idem, id., id.

795, don Eugenio Gómez Hernández, id., id., id.

796, señora viuda de Ceferico Parra, id., id., id.

797, don Simón Martín Mateos, idem, id., id.

798, don Ignacio Carrasco Rodriguez, id., id., id.

799, don Francisco Rodriguez del Aguila, id., id., id. 800, don Vicente Casquero Nie-

to, id., id., id. 801, don Santos Manzano Man-

zano, id., id., id. 802, don Fernando del Aguila

Casquero, id., id., id. 803, don Valeriano Gómez Ji-

ménez, id., id., id. 804, don Angel Manzano Man-

zano, id., id., id. 805, don Bernardino Rodilla Maldonado, id., id., id.

806, don Juan Manuel Gomez Díaz, id., id., id.

807, don German Rodríguez Sánchez, id., id., id.

808, don Francisco Julián del Aguila, id., id., id.

809, don José Martin Rodrigu z, id., id., id. 810, don Esteban Nieto Martín,

idem, id., id. 811, don Juan Pablo Ramos, idem, id., id.

812, don Antonio Rodilla Maldonado, id., id., id.

813, don Santos Julián González, id., id., id.

814, don Celestino Gómez Parra, id., id., id. 815, don Miguel González Alon-

so, id., id., id.

816, don Justo Martin Crego, idam. id., id.

817, don Benigno Hernández Heroández, id., id., id.

818, don Fernando Gómez Hernández, id., id., id.

819, don Dionisio García Diaz. idem, id., id.

820, don Marcelino Hernández García, id., id., id. 821, don Ramiro Martin Mar-

tín, id., id., id. 822, don Julian Martin Garcia,

idem, id., id. 823, don Felipe Hernández Díaz, id., id., id.

824, don Martín Rodríguez del Aguila, id., id., id.

825, don Sebastián Hernández Blázquez, id., id., id.

826, don Angel Gómez Martín. idem, id., id.

827, don Cipriano Sánchez Ramos, id., id., id.

828, don Crisantos Pablos García, id., id., id. 829, don Simon Martin Rodri-

guez, id., id., id. 830, don Felipe Ingelmo, id.,

idem, id. 831, don Manuel Iglesias Martín, id., id., id.

832, don Alonso Rodriguez Casquero, id., id., id.

833, don Santiago Martin Maldonado, id., id., id.

834, don Francisco Moreno Ramos, id., id., id.

835, don Juan Manuel Gómez Parra, id., id., id. 836, señora Viuda de don Este-

ban Martin, id., id., id 837, don Estebau Hernández

Blázquez, id., id., id. 844, don Ramón Rodríguez Hernández, Tejares, don Manuel

Hernández Núñez, id. 845, don Félix García Forcat,

idem, id., id.

846, don Eusebio Corredera González, Campillo de Salvatierra, don Pedro Santamaría Sanz, idem.

847, don Bienvenido García Matías, id., id., id.

848, don Primitivo Martin García, id., id., id.

849, don Francisco Sánchez Navarro, id., id., id.

850, hijo de Manuel Nieto Hernández, Guijuelo, señores Santamaría, Rodilla, González Manzano y Gómez Sánchez, régimen especial.

851, señora Viuda de José Martín, Vallejera de Riofrío, don Justo Antigüedad García, id.

852, don Elías Garrido Bejarano, Candelario, id., id. 853, don Joaquín Lópaz Gradi-

llas, id., id., id. 854, don Casiano Bejarano Lo-

pez, id., id., id. 855, don Juan Vaquero Vergino, id., id., id.

856, don Francisco Garrido Vayo, id., id., id.

857, don Segundo Martín Rico, idem, id., id.

#### Santander

715, don José F. Bolado Sánchez, Raquejada, don Jesús Sáinz García del Moral, id.

229, don Timoteo Fernández Herrero, Reinosa, don Pedro

García Díaz Badillo, prórroga.

3195 (Continuará).

# compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

### LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

## Aviso al público

### SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de PLASENCIA A ASTORGA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de CACERES.

Situa- ción kilomé- trica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que las afecta la supresión de la guardería establicidas
4,428	Camino vecinal	Ninguno	Cáceres		Plasencia y Serradilla A.
24,752 31,763	Id. de labor	Id Senda de labor de Villar de Pia-			Plasencia y Oliva A.
		sencia	Idem	Villar de Pla- sencia	40 40 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
37,720 51,515	Id. vecinal		ldem	Jarilla	Jarilla y Guijo A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, fomadas por dos aspas en cruz, con las indicaciones **Paso sin guardar** y **Ojo al tren**, y un cartel horizontal que dice **Atención** al tren, estando montadas estas indicaciones, que van pintadas en letra negra sobre fondo blanco, en soportes metálicos, pintados de rojo y blanco, de cinco metros de altura, y colocados a la distancia de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda, y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Salamanca, 15 de Septiembre de 1935.

(192=76'80 pstas.)

3520

### Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber, que a las once de la mañana del día veintiséis de los corrientes y en la Sala de Actos de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos que al final se detallan, embargados como de la propiedad de don Mario Baz Moriano, en el juicio verbal civil, seguido en su contra por don Ildefonso Rincón Moreno, en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar media hora antes de la señalada, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

que los efectos embargados se hallan depositados judicialmente en poder de don Ildefonso Rincón Moreno, donde pueden ser examinados por las personas a quienes intesese.

Dado en Cáceres a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

Efectos que se subastan

Una máquina registradora, marca Krupp, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un molino eléctrico para café, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una cafetera expres, marca La Pavoni, tasada en seiscientas pesetas.

Veintiocho botellines de vermut, tasador en cuatro pesetas.

Ocho botellas Fino La Riva, de tres cuartos de litros, tasadas en veinte pesetas.

Siete botellas Manzanilla, Los cuarenta y ocho, de tres cuartos

de litros, tasadas en diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.

Dos botellas Jerez; G. Z., de tres cuartos de litros, tasadas en tres pesetas con cincuenta céntimos.

Diez botellas Jerez, de un octavo de litro, tasadas en diez pesetas.

Dos butacas de junco, tasadas en diez pesetas.

Tres cajas botellines Vermut, tasadas en treinta pesetas.

Total pesetas, mil ochocientas noventa y cinco.

 $(68=27^{20} \text{ pstas.})$  3658

### Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VE-

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruya, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de
quince días, para que durante
dicho p'azo puedan formularse
reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Fausto de la Cruz.

3589

ARROYOMOLINOS DE LA VE-RA

Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptado en principio por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse

reclamaciones ante el Ayunta-

miento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el ar tículo 12 del Rreglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Fausto de la Cruz. 3590

#### HERGUIJUELA

Venta de inmueble

El día que se cumplan los veinte de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de once a once y media, tendrá, efecto en estas Casas Consistoriales, la venta en pública subasta del antiguo local del Pósito de esta villa, situado en la calle de Zorita, número cuatro, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario del Ayuntamier to, bajo el tipo de ochocientas setenta y cinco pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta, que se efectuará por medio de pliegos cerrados y con arreglo al siguiente modelo;

Don.... vecino de.... con Cédula personal corriente que acompaña, se compromete a adquirir el antiguo local del Pósito de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas, (cantidad igual o superior a la señalada como tipo de venta) y acompañando carta de pago que justifica haber igresado en la Caja municipal, el cinco por ciento de la tasación.

Herguijuela a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Alonso Pardo.

(44=17'60 pstas.) 3646

#### HOYOS

Cuentas carcelarias del partido del año 1924

Para el examen, discusión y aprobación en su caso, de las cuentas de los fondos carcelarios de este partido del año 1934, se cita por el presente edicto a todos los Ayuntamientos que constituyen partido judicial, a fin de quepor medio de un representante que al efecto designen, concurran en estas Casas Consitoriales, a las once de la mañana, del día 25 del corriente mes en primera convocatoria, advirtiéndoles, que si en ese día no se reuna suficiente número, se verificará la sesión en segunda convocatoria, el siguiente día hábil 26, a la misma hora, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos, 12 de Septiembre de 1935.-El Alcalde, Rodrigo Seco.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

3593

#### HERGUIJUELA

Anuncio de subasta

El día treinta del actual, a las once horas, se verificará en esta Alcaldía, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes ordenanzas de Aduanas, la venta de los géneros que a continuación se detallan:

#### Lote único

Cuarenta kilos de cobre viejo, tasados a una peseta cincuenta céntimos el kilo, que importan sesenta pesetas.

Importa la tasación, sesenta

pesetas.

Se previene que la subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales y que los adquirentes de los géneros que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda los derechos reales que por transmisión de dominio, la corresponden más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herguijuela a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Alonso Pardo.

(34=13'60 pstas.)

#### MONTEHERMOSO

3645

Anuncio

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de pasto, labor y montanera en la Dehesa Boyal de estos propios, se anuncia la segunda para el día veinticinco del actual, a las diez horas, en la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones, y con sujeción al modelo de proposición siguiente:

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de pasto, labor y montanera de la Dehesa Boyal de
Montehermoso, ofrece por citados aprovechamientos la cantidad de.... pesetas, por cada un
año de los dos que comprende
el anuncio, (la cantidad se consignará en letra), fecha y firma
del proponente.

Montehermoso a catorce de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan Gordo.

(30=12 ptas).

#### JARAIZ DE LA VERA Anuncio

Confeccionado el patrón de la patente nacional de la circulación de automóviles de este término municipal, para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, con el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Jaraiz, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Q. Romero.

585

#### MORALEJA

Subastas de montaneras

El día veintiocho del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la enajenación en pública subasta de las montaneras de la Dehesa Boyal «Nueva» y «Vieja», bajo el tipo de tasación de quinientas y mil pesetas, respectivamente.

La subasta se celebrará simultáneamente para las dos montaneras por pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para poder optar a las subastas será condición indispensable la consignación en la mesa de la subasta del cinco por ciento del importe del tipo de tasación de la montanera a que quiera optarse, o de ambas.

Moraleja a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Pedro Roca.

(28=11'20 ptas). 3615

#### JARAIZ DE LA VERA Anuncio

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal formado para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Jaraiz, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Q. Romero.

3584

#### ALISEDA

Recaudación voluntaria por el concepto de Reparto sobre Utilidades

Don Julian Morro Cotrina, Recaudador municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria por el citado con
cepto, correspondiente al 1.º, 2.º y
3.º trimestre del actual ejercicio,
tendrá lugar en este pueblo los
días del 22 al 27, ambos inclusives del mes actual, y desde el día
21 de Octubre hasta fin de dicho
mes sufrirán las cuotas el recargo del 10 por 100.

Durante expresados días y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, estará abierta la recaudación en el domicilio del Recaudador, calle Real, hoy Pablo Iglesias, número 13; debiendo prevenir a los contribuyentes que

transcurridos dichos plazos sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá, contra los morosos por la vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Aliseda a 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Emeterio Liberal.—El Recaudador municicipal.—Julián Morro.

#### VILLAMIEL

Aceptada en principio la propuesta de Suplemento de crédito para reforzar la consignación de los capítulos 7.º y 8.º del vigente presupuesto de gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público los expedientes instruídos al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Villamiel, 12 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Gregorio Va.

cas.

3583

#### SALORINO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio de nueva planta para alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles, a contar de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes las personas o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Salorino, 14 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco To-

ribio Márquez.

### cción no oficial

#### EDICTO DE SUBASTA

El día dos de Octubre, en el domicilio de don Manuel Ortega Paniagua, Avenida de Cervantes, número veinticinco (Cáceres), tendrá lugar la subasta definitiva de las (doscientas dos ovejas), propiedad de la Obra Pía, de cultura de este pueblo, conforme el pliego de condiciones que se halla expuesto en este Ayuntamiento, durante los días laborables.

Casar de Cáceres, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador, Saturnino García.

(19=7'60 ptas.)

3618

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL